

ACUERDO Nro. 010 - 2020

Mgs. José Gabriel Martínez Castro

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)", y que: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, la normativa constitucional, en su Art. 229, considera como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Publicado en el Registro Oficial Suplemento No 19, de 21 de junio de 2017, en su Art. 1 manifiesta que: "(...) El presente código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos garantías y principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, la normativa mencionada en su artículo 261 manifiesta que: "(...) El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)";

Que, el artículo 263 de la codificación Ibídem, establece la estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Ecuador;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina el mecanismo legal para elegir a la máxima autoridad del nivel directivo respetando la jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 236, establece que la Comisión de Tránsito del Ecuador dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debe contar con un instrumento jurídico reglamentario que permita regular la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y constituya una herramienta para encauzar permanentemente los objetivos y estrategias institucionales;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2020-0078-O, de 09 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán Mgs., Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas, remitió el proyecto de "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR", para su revisión y aprobación pertinente.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades concedidas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, en su artículo 248, artículo

14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículos 47 del Código Orgánico.

ACUERDO:

Expedir el presente "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR".

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objetivo elegir, mediante el presente instrumento, a la Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige para el personal del Nivel Directivo en la elección de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS.**

Artículo 3.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos para la designación de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo estará conformada de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;
2. El Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado; y,
3. La Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, o su delegado.

El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la entidad rectora nacional, o su delegado actuará en calidad de secretario/a de la misma.

En caso de que la Máxima Autoridad del Nivel Directivo para la conformación de la Comisión de calificaciones y ascensos, conste como posible candidato en la terna para la elección de la máxima autoridad del Nivel Directivo, se excusará y delegará dicha designación a un funcionario civil de la institución.

Artículo 4.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos sesionaran personalmente o a través de medios tecnológicos, previa convocatoria del Presidente, para elegir la terna que servirá para designar la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos, requerirá a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), remita los perfiles de los Prefectos Comandantes elegibles tomando en cuenta su antigüedad y jerarquía.

La Comisión de Calificaciones y Ascensos una vez recibido los perfiles de los candidatos a máxima autoridad de nivel directivo, enviará la terna a la máxima autoridad del ente rector nacional o su delegado para que proceda con el análisis y la designación de su titular.

**CAPITULO TERCERO
DE LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.**

Artículo 5.- De la designación.- La máxima autoridad del ente rector nacional, o su delegado, una vez recibida la terna por parte de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, designará mediante Acuerdo Ministerial o Resolución al titular de la máxima autoridad del nivel directivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

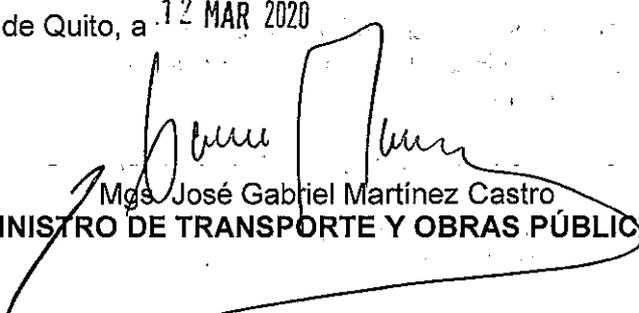
Artículo 6.- De la duración en el cargo.- La máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, a partir desde el momento de su designación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a 12 MAR 2020


Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



DESPACHO MINISTERIAL

FECHA: 12-03-2020

ENVIAR A: Dr. Cuallón

SUMILLA: Documentos Suscritos Continuar trámite

FIRMA: [Signature]

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-261-ME

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

PARA: Sr. Mgs. José Gabriel Martínez Castro
Ministro de Transporte y Obras Públicas

ASUNTO: Informe de procedencia del Proyecto de Acuerdo para Expedir el presente
'REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA
DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR'.

De mi consideración:

ANTECEDENTES.-

Mediante Oficio Nro. CTE-CTE-2020-0078-O, de 09 de marzo de 2020, suscrito por el Abg. + Acuerdo.
Eduardo Rafael Ayala Guzmán Mgs., Director Ejecutivo de la Comisión de Transito del
Ecuador, dirigido al Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras
Públicas, remitió el proyecto de 'REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA
MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE
LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR', para su revisión y aprobación
pertinente.

BASE LEGAL.-

El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
'(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,
les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir
los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)';

Los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: '(...) Las
instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y
las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las
competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el
deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y
ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)', y que: '(...) La
administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios
de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,
participación, planificación, transparencia y evaluación (...)';

La normativa constitucional, en su Art. 229, considera como servidoras o servidores públicos
a todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o
ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Publicado en
el Registro Oficial Suplemento No 19, de 21 de junio de 2017, en su Art. 1 manifiesta que:
'(...) El presente código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO POR: Cecilia Teo

FECHA: 13-03-2020

HORA: 09:20 am



[Signature]

12/03/20

15:00

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-261-ME

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos garantías y principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

La normativa mencionada en su artículo 261 manifiesta que: "(...) *El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador es el órgano de ejecución operativa de la autoridad nacional competente para la regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)*";

El artículo 263 de la codificación *Ibídem*, establece la estructura orgánica y funcional para los niveles directivo y técnico operativo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

El artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina el mecanismo legal para elegir a la máxima autoridad del nivel directivo respetando la jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio, y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 236, establece que la Comisión de Tránsito del Ecuador dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Regionales, con sujeción a las regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debe contar con un instrumento jurídico reglamentario que permita regular la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y constituya

Memorando Nro. MTOP-CGJ-2020-261-ME

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

una herramienta para encauzar permanentemente los objetivos y estrategias institucionales;

Con Decreto Ejecutivo Nro. 860, de 21 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al Magister José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

RECOMENDACIÓN.-

En virtud de lo antes indicado, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que es procedente la suscripción del Acuerdo Ministerial para Expedir el "REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL NIVEL DIRECTIVO DEL CUERPO DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR", de conformidad con lo establecido en la ley, documento final revisado que se anexa en tres (3) ejemplares originales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Pablo José Cevallos Palomeque
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MTOP-MTOP-2020-423-EXT

Copia:

Sr. Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán, Mgs
Director Ejecutivo

fe



Firmado electrónicamente por:

**PABLO JOSE
CEVALLOS
PALOMEQUE**

